

INE/CG563/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN, EL C. MIGUEL ÁNGEL VEGA JASSO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el Maestro Sergio Carmelo Domínguez Mota.** El diecisiete de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/VE/846/2015, por medio del cual, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, del Instituto Nacional Electoral, remitió el escrito de queja remitido por el Maestro Sergio Carmelo Domínguez Mota, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento el supuesto no reporte y consecuentemente el rebase de topes de gastos de campaña, derivado de la realización de mítines y actos de proselitismo, contratación de propaganda electoral en un anuncio espectacular luminoso, lonas de diversos tamaños, diversas bardas y automóviles, así como en volantes, banderines, playeras, gorras, mandiles, calendarios, pulseras, dípticos, invitaciones, trípticos, renta de casa de campaña, pago a personal promotor del voto, y la organización de varios eventos que involucraron renta de salones, equipo de sonido, templete, la contratación de bandas musicales, camiones de transporte así como la compra de combustible para este último y la camioneta en la que se trasladó el C. Miguel Ángel Vega Jasso, entonces candidato a Presidente Municipal postulado por el Partido de la Revolución Democrática, a

través de diversas localidades del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán, y que se considera constituyen probables infracciones a la normatividad en materia de fiscalización. (Fojas 1 - 97 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en sus escritos de queja.

### **HECHOS**

*“PRIMERO.- Es un hecho notoriamente conocido que el Partido de la Revolución Democrática participa en el Proceso Electoral ordinario local 2014 -2015, para elegir la planilla para Ayuntamiento del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán.*

*SEGUNDO.- Conforme a la calendarización aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el Proceso Electoral ordinario local 2014-2015, dio inicio el día lunes 20 de abril del año de 2015 dos mil quince, con el periodo de campaña a planillas de Ayuntamiento, para el estado de Michoacán de Ocampo.*

*TERCERO.- Conforme al aludido calendario electoral el periodo de campaña para ayuntamientos termino el día 03 tres de junio del año de 2015 dos mil quince.*

*CUARTO.- El domingo 7 de junio del año 2015 el Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán en el Municipio de Epitacio Huerta, celebró sesión permanente a partir de las 08:00 horas y hasta la recepción de todos los paquetes electorales correspondientes a esta circunscripción con el propósito de dar seguimiento y desarrollo de la Jornada Electoral, dicha sesión se dio por concluida el día 8 de junio aproximadamente a las 02:45 a.m.*

*QUINTO.- Mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, mediante Acuerdo IEM-CG-20/2014, de fecha 12 de noviembre del 2014, en los siguientes términos:*

**CONSIDERANDO**

*PRIMERO.- Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el Artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.*

*SEGUNDO.- Que el artículo 170, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que el Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del Proceso Electoral, los topes de gasto para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual se podrá incrementar de acuerdo a la fluctuación del índice nacional de precios al consumidor.*

*TERCERO.- Que el artículo 34 fracciones III y VIII del Código Comicial, establece entre otras facultades del Consejo General: atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; determinar el tope máximo de gastos que para cada campaña pueden erogar los partidos políticos o coaliciones, evaluando los informes que a este respecto se presenten y realizando las revisiones parciales correspondientes.*

*CUARTO.- Que el artículo 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que el registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:*

- I. El periodo de registro de candidatos durará quince días en cada caso;*
- II. La convocatoria que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos;*
- III. Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección;*
- IV. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;*
- V. Para candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional el periodo de registro concluirá cuarenta y cinco días antes de la elección;*
- VI. Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

*Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección; y,  
VIII. (sic) El Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.*

*QUINTO.- Que los resultados de los topes de campaña obtenidos se calcularon en base a la multiplicación del factor inflacionario correspondiente por el importe designado como tope de campaña para el Proceso Electoral 2011.*

*El factor inflacionario, se obtiene del dividendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.*

*La fórmula correspondiente se resume de la siguiente manera:*

*Índice Nacional de Precios al Consumidor (!NPC) del mes más reciente*

+

*Índice Nacional de Precios al Consumidor (!NPC) del mes más antiguo  
Sustituyendo valores:*

<i>FORMULA PARA DETERMINACIÓN DE FACTOR</i>	<i>FACTOR</i>
<i>INPC PROY. JUN 2015 120.588 INPC DIC 2011 103.551</i>	<i>1.164527624</i>

**ACUERDO**

*ÚNICO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo domingo 7 de junio del año 2015 dos mil quince, se registrarán de conformidad con lo siguiente:*

<i>CAMPAÑA</i>	<i>TOPE DE CAMPAÑA 2007</i>	<i>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2011</i>	<i>TOPE DE CAMPAÑA 2011</i>	<i>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2015</i>	<i>TOPE DE CAMPAÑA 2015</i>
<i>GOBERNADOR</i>	<i>32'623,514.32</i>	<i>1.19633262</i>	<i>39'028,574.38</i>	<i>1.164527624</i>	<i>45'449,852.99</i>
<i>DIPUTADOS</i>	<i>23'837,904.84</i>	<i>1.19633262</i>	<i>28'518,063.00</i>	<i>1.164527624</i>	<i>33'210,072.16</i>
<i>AYUNTAMIENTOS</i>	<i>23'837,904.49</i>	<i>1.19633262</i>	<i>28'518,063.00</i>	<i>1.164527624</i>	<i>33'210,072.16</i>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

*Nota: El segundo párrafo del artículo 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán, indica: "Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del Proceso Electoral, los topes de gasto para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual se podrá incrementar de acuerdo a la fluctuación del índice nacional de precios al consumidor".*

*Nota (1): El artículo 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán en su fracción III indica: "Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección", en su fracción IV dice: "Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección", en su fracción VI estipula que: "Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección" y en su fracción VII señala: "El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que proceden".*

*En función de lo anterior, los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:*

*Para Gobernador.- \$45'449,852.99 (CUARENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)*

*Para Diputados.- \$33'210,072.16 (TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)*

*Para Ayuntamientos.- \$33'210,072.16 (TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)*

*Lo anterior, para la elección de Diputados y Ayuntamientos, nos arroja los siguientes resultados por Distritos y municipios:*

**TOPES DE CAMPAÑA POR DISTRITO  
TOPES DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO**

*\* En el caso del Municipio de Cherán únicamente aplicará si se llevan a cabo elecciones constitucionales por el régimen de partidos políticos.*

**T R A N S I T O R I O S:**

*PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

*SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*

*TERCERO.- Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo.*

*Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria el día 8 ocho de octubre del año 2014, dos mil catorce. -----*

*SEXTO.- En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 51 numeral V de la Ley General de Partidos Políticos y 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, estableció el Calendario de ministraciones de prerrogativas a los partidos políticos, para la obtención del voto para el Proceso Electoral local 2014-2015, en cumplimiento a la sentencia de Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación TEEM-RAP-032/2014, en que se resolvió lo siguiente:*

**DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO POR OBTENCIÓN DEL VOTO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

*1) Que con fecha 21 veintiuno de agosto del año 2014 dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se aprobó el calendario de ministraciones de prerrogativas que se les otorgará a los partidos políticos, para la obtención del voto para el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015.*

*2) Que en desacuerdo con la aprobación emitida en el párrafo que antecede, el día 27 veintisiete de agosto del 2014 dos mil catorce, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral persaltum. En tales medios de impugnación se combatió el cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos para promoción al voto, que durante el Proceso Electoral se les va a otorgar a los institutos políticos y candidatos independientes, el cual se realizó tomando en consideración lo previsto por el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado mediante decreto número 323, con fecha 29 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, considerando los promoventes esta acción ilegal e inconstitucional al no aplicar lo establecido en el artículo 41 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.*

*3) Mediante acuerdo del 9 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó, entre otras*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

*cosas, reencausar los juicios de revisión constitucional referidos, al recurso de apelación previsto en la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*

*4) El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán registró y radicó el respectivo Recurso de Apelación bajo la clave TEEM-RAP-032/2014, y lo resolvió mediante sentencia dictada el 29 de septiembre del mismo año, en los siguientes términos:*

*PRIMERO. Se declara la inaplicación del artículo 112 inciso a, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, exclusivamente en la parte que establece el porcentaje del salario mínimo que se tomó como base, para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el "Proyecto de Ampliación Presupuestal para el Ejercicio 2014 y su Calendarización de Entrega de Prerrogativas 2014-2015".*

*SEGUNDO. Se deja sin efectos el "Proyecto Ampliación presupuesta) del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2014, y el Calendario de ministraciones de prerrogativas que se les otorgará a los partidos políticos, para la obtención del voto para el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015", en los términos de la presente ejecutoria.*

*TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vuelva a emitir en breve terminó, el "Proyecto Ampliación presupuesta) del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2014, y el Calendario de ministraciones de prerrogativas que se les otorgará a los partidos políticos, para la obtención del voto para el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015", sin tomaren cuenta el artículo 112 inciso a, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente en la porción normativa cuya inaplicación aquí se declara.*

*5) Que el artículo 41 fracción II, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*6) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV, inciso g, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el*

*procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.*

*7) Que los artículos 50 y 51, párrafo 1, inciso a, fracción I de la Ley General de Partidos Políticos establecen las reglas a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento para los Partidos Políticos Nacionales que acrediten su registro a nivel local:*

**Art. 50.**

*1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base 11 de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.*

*2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.*

**Art. 51.**

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso e) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

*b) Para gastos de Campaña:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

*I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada Partido Político Nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

*II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada Partido Político Nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*

*III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.*

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y . El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base 11, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso e) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

*2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

*cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuesta! aprobado para el año.*

*8) Que el monto determinado para el financiamiento público por obtención del voto es por la cantidad de \$75,289,175.26 (setenta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 26/100 M.N.)*

*9) Que dicha cantidad se determina de la manera siguiente:*

*a) El padrón electoral al 31 de diciembre del 2013 es de 3'632,727 ciudadanos. El salario mínimo general para el Estado, a partir del primero de enero de dos mil catorce es de \$63.77 por el 65% es igual a 41.4505 por lo tanto el producto de multiplicar 3'632,727 por 41.4505 es de \$150,578,350.51 (Ciento cincuenta millones quinientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos 511100*

*M.N.) por el 50% resultan \$75,289,175.26 (setenta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 26/100 M.N.) cantidad a repartir entre los diez partidos políticos existentes.*

*b) Del monto determinado se le otorgará a cada partido político de reciente creación el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos.*

*c) Del monto determinado de la diferencia del monto total a distribuir menos lo señalado en el inciso b, se distribuirá el treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos y el setenta por ciento restantes según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.*

*d) Para determinar los porcentajes y distribuir la prerrogativa para obtención del voto del ejercicio 2014, es necesario restar de la votación total, los votos nulos, y los votos de candidatos no registrados.*

*e) La tabla de resultados definitiva para la elección de Diputados por el concepto de Mayoría relativa en el Proceso Electoral 2011 es la siguiente:*

DISTRITO							VOTACIÓN
----------	--	--	--	--	--	--	----------

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

							<b>TOTAL</b>
<b>LA PIEDAD</b>	34457	25785	20651	1040	69	2739	<b>84741</b>
<b>PURUANOIRO</b>	20531	22703	28344	1810	62	3524	<b>76974</b>
<b>MARAVATIO</b>	23423	23033	25764		190	3550	<b>75960</b>
<b>JIQUILPAN</b>	32784	24814	31016	3440	55	3255	<b>95364</b>
<b>JACONA</b>	28428	28241	20394	4636	122	4434	<b>86255</b>
<b>ZAMORA</b>	25939	19897	15581	1544	92	3581	<b>66634</b>
<b>ZACAPU</b>	22867	23310	28560	1932	87	4071	<b>80827</b>
<b>ZTNAPECUARIO</b>	28501	32970	26472	2866	96	4826	<b>95731</b>
<b>LOS REYES</b>	26412	20934	26156	1941	45	3278	<b>78766</b>
<b>MORELIA NOROESTE</b>	16849	38918	13644	2653	128	4040	<b>76232</b>
<b>MORELIA NORESTE</b>	20917	30530	10871	1859	116	3994	<b>68287</b>
<b>HIDALGO</b>	24862	25891	23066	1500	50	4203	<b>79572</b>
<b>ZTTACUARIO</b>	23830	27432	18172	1546	127	5164	<b>76271</b>
<b>URUAPAN NORTE</b>	19,791	22,409	21,545	1983	83	3603	<b>69414</b>
<b>PATZCUARO</b>	23223	24550	38650	3552	125	6594	<b>96694</b>
<b>MORELIA SUROESTE</b>	22629	38317	15424	2537	205	5426	<b>84638</b>
<b>MORELIA SURESTE</b>	24958	32635	11045	1423	148	4841	<b>75050</b>
<b>HUETAMO</b>	8978	25000	31108	1447	12	3095	<b>69640</b>
<b>TACAMBARO</b>	27091	23942	20262	828	43	3481	<b>75647</b>
<b>URUAPAN SUR</b>	23779	34013	21433	1154	78	3552	<b>84009</b>
<b>COALCOMAN</b>	8462	26774	27070	617	89	2394	<b>65406</b>
<b>MUGICA</b>	6176	32920	26316	1939	37	2192	<b>69580</b>
<b>APATZINGAN</b>	8,851	28,285	17 314	538	32	1 918	<b>56938</b>
<b>LAZARO CARDENAS</b>	8173	20864	25445	1487	39	1787	<b>57795</b>

509,469	652,002	542,702	43,698	2,121	89,190	<b>1,839,182</b>
---------	---------	---------	--------	-------	--------	------------------

f) Derivado de lo anterior, de la votación total 1 '824,726 menos los votos nulos, menos votos de candidatos no registrados, arroja una votación para cálculo de prerrogativas de 1' 751 ,219.

Votación total	1 '824,726
Votos nulos	89,382
Votos no registrados	2,125
Votación a considerar para prerrogativas	1 '751 ,219

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

10) Que considerando 1'751,219 como votación para considerar para prerrogativas, los porcentajes de cada partido o coalición permanentes en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa, son de la siguiente manera:

"COALICIÓN POR TI, POR MICHOACÁN"	29.16%
"COALICIÓN EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	37.28%
"COALICIÓN MICHOACÁN NOS UNE"	31.08%
CONVERGENCIA	2.526%
TOTAL	100%

11) Una vez obtenidos los porcentajes señalados en la tabla anterior, y una vez analizados los convenios de cada una de las coaliciones, los porcentajes a considerar, para las prerrogativas del 2015 para los partidos políticos son las siguientes:

PORCENTAJE POR PARTIDO SEGÚN CONVENIOS	
PAN	25.160%
PRI	31.246%
PRD	24.530%
PT	6.508%
PVEM	6.000%
MOVIMIENTO CIUDADANO	2.5260%
NUEVA ALIANZA	4.000%

12) Que por lo anterior, la prerrogativa a partidos políticos por obtención del voto se distribuye de la manera siguiente

PARTIDO	% VOTACIÓN EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	TOTAL DE LA PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EJERCICIO 2014/2015
PAN	25.16%	\$,033,078.20	\$12,464,333.77	\$15,497,411.98

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

<b>PARTIDO</b>	<b>% VOTACIÓN EMITIDA</b>	<b>30% PARTES IGUALES</b>	<b>70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN</b>	<b>TOTAL DE LA PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EJERCICIO 2014/2015</b>
<b>PRI</b>	31.25%	\$3,033,078.20	\$15,494,217.13	\$18,527,295.34
<b>PRD</b>	24.63%	\$3,033,078.20	\$12,152,230.03	\$15,185,308.23
<b>PT</b>	6.51%	\$3,033,078.20	\$3,224,081.25	\$6,257,159.45
<b>PVEM</b>	6.00%	\$3,033,078.20	\$2,972,416.64	\$6,005,494.84
<b>MOVIMIEN TO CIUDADA NO</b>	2.53%	\$3,033,078.20	\$1,251,387.41	\$4,284,465.61
<b>NUEVA ALIANZA</b>	4.00%	\$3,033,078.20	\$1,981,611.09	\$5,014,689.30
<b>MORENA</b>				\$1,505,783.51
<b>HUMANIS TA</b>				\$1,505,783.51
<b>ENCUENT RO SOCIAL</b>				\$1,505,783.51
<b>SUMA TOTAL</b>			\$49,540,277.32	\$75,289,175.28

13) Que se otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para gastos de campaña. De conformidad con lo siguiente:

a) El financiamiento de actividades, para la obtención del voto, se entregará en seis ministraciones mensuales a partir de que el consejo General declare iniciado el Proceso Electoral, y mediante calendario que apruebe el Consejo General.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

**OBTENCIÓN AL VOTO \$75,289,175.26**

14) Que de acuerdo al artículo 326 del Código Electoral del Estado de Michoacán, las personas que hayan logrado el registro de candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral. Se determinará una partida económica estatal igual a la del partido político que reciba el menor financiamiento, para la obtención al voto, respecto del Proceso Electoral inmediato anterior, con el objeto que se distribuya equitativamente y proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados.

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**\$2,180,170.19**

**OBTENCIÓN AL VOTO 2014-2015**

Partido	TOTAL DE PRERROGATIVAS	2014		2015				Total de prerrogativas Enero a Abril 2015	Prerrogativa acumulada 2014 /2015
	Noviembre y diciembre 2014	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril		
PAN	5,165,803.99	2,582,902.00	2,582,902.00	2,582,902.00	2,582,902.00	2,582,902.00	2,582,902.00	10,331,607.98	15,497,411.98
PRI	6,175,765.11	3,087,882.56	3,087,882.56	3,087,882.56	3,087,882.56	3,087,882.56	3,037,882.56	12,351,530.23	18,521,295.34
PRD	5,061,769.41	2,530,884.71	2,530,884.71	2,530,884.71	2,530,884.71	2,530,884.71	2,530,884.71	10,123,538.82	15,185,308.23
PT	2,085,719.82	1,042,859.91	1,042,859.91	1,042,859.91	1,042,859.91	1,042,859.91	1,042,859.91	4,171,439.69	6,257,159.45
PVEM	2,001,831.61	1,000,915.81	1,000,915.81	1,000,915.81	1,000,915.81	1,000,915.81	1,000,915.81	4,003,663.23	6,005,494.84
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,428,155.20	714,077.60	714,077.60	714,077.60	714,077.60	714,077.60	714,077.60	2,856,310.41	4,284,465.61
NUEVA ALIANZA	1,671,563.10	835,781.55	835,781.55	835,781.55	835,781.55	835,781.55	835,781.55	3,343,126.20	5,014,689.30
MORENA	501,927.84	250,963.92	250,963.92	250,963.92	250,963.92	250,963.92	250,963.92	1,003,855.67	1,505,783.51
HUMANISTA	501,927.84	250,963.92	250,963.92	250,963.92	250,963.92	250,963.92	250,963.92	1,003,855.67	1,505,783.51
ENCUENTRO SOCIAL	501,927.84	250,963.92	250,963.92	250,963.92	250,963.92	250,963.92	250,963.92	1,003,855.67	1,505,783.51
SUMAS	25,096,391.76	12,548,195.90	12,548,195.90	12,548,195.90	12,548,195.90	12,548,195.90	12,548,195.90	50,192,783.51	75,289,175.28

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

TOTAL PRERROGATIVA OBTENCIÓN DEL VOTO	75,289,175.26
2014-2015	

*SÉPTIMO.- En ese orden de ideas tenemos que hacer un análisis en base a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.*

*En primer lugar, conforme a lo señalado por el artículo 41 fracción II de la Constitución General de la República, los Partidos Políticos Nacionales como estatales gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de obtención del voto y actividades específicas, en los términos y bajo los Lineamientos que se señalan en el Capítulo II de la Ley General de Partidos Políticos y del Título IV, Capítulo 1 del Código Electoral del Estado de Michoacán, reglas que tienen los siguientes principios y características: Como principios constitucionales básicos el financiamiento de los partidos políticos debe ser equitativo, debe prevalecer el financiamiento público sobre el privado y con reglas claras que permitan garantizar a los partidos políticos el principio de certeza en los rubros enunciados en el anterior párrafo.*

*Que el objeto del financiamiento es garantizar a los partidos políticos que como entidades de interés público puedan cumplir con los fines señalados por el artículo 3° de la Ley General de Partidos Políticos, como lo es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.*

*En ese orden de ideas, el financiamiento de los partidos políticos puede ser de dos tipos, el financiamiento público y el financiamiento privado, el primero de ellos es aquel que otorga el Estado a través de prerrogativas que se le otorgan a los mismos y que pueden ser de tres tipos en función del objeto que se persigue y que son:*

**a) Actividades ordinarias permanentes,** *que tienen por objeto la promoción del ciudadano a la vida democrática, a través de los gastos ordinarios que se tienen que realizar como lo son sueldos, salarios, pagos de renta, pagos de servicios, pagos de impuestos, entre otros. Actividades que se financian de forma anual conforme a lo dispuesto por el artículo 41 fracción II de la Constitución General de la República, 50 y 51 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 110, 111 y 112 inciso a) del Código Electoral del Estado,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

*financiamiento equivalente a multiplicar el número inscrito de ciudadanos en el padrón electoral por el 0.65% del Salario Mínimo General vigente, el cual se distribuye de manera equitativa entre todos los partidos políticos con registro, las cuales se entregan en ministraciones mensuales, conforme al calendario que se apruebe por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el caso de los partidos con registro local en el estado de Michoacán de Ocampo.*

**b) Financiamiento para actividades específicas**, como la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias; y,

**c). Financiamiento para la obtención del voto**, en año de elecciones además del financiamiento de actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos se les otorga **PARA GASTOS DE CAMPAÑA UN MONTO EQUIVALENTE AL 50% DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO PARA GASTOS ORDINARIOS EL CUAL SE DISTRIBUYE EQUITATIVAMENTE ENTRE LOS PARTIDO POLÍTICOS CONFORME A LAS REGLAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, es necesario señalar que en atención a los principios de certeza, equidad y legalidad que rigen la función electoral, dicho financiamiento público que se otorga de forma adicional a los partidos para obtención del voto, no puede ser rebasado por el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos de los militantes, simpatizantes, candidatos y aspirantes, es decir, que el financiamiento privado que se obtenga a través de estos últimos debe realizarse conforme a las reglas y límites señalados en la propia Constitución y en la Legislación Electoral.

**OCTAVO.-** En el lapso del 20 de abril al 3 de junio del 2015 el C. MIGUEL ANGEL VEGA JASSO, y su Planilla para ayuntamiento del municipio de Epitacio Huerta, Michoacán, **REBASARON EL CITADO TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA** al haber efectuado las siguientes actividades y erogaciones:

*Mítines y actos de proselitismo, con el fin de difundir la imagen, nombre o plataforma de gobierno del C. MIGUEL ANGEL VEGA JASSO, y su Planilla para Ayuntamiento del municipio de Epitacio Huerta, Michoacán, los cuales se desarrollaron en las circunstancias de tiempo,*

*modo y lugar que se desprenden de la tabla que a continuación se indica de donde adicionalmente se cuantifica en base al tipo de acto y asistentes, para tal efecto me permito señalar el acta destacada fuera de protocolo número ciento sesenta y cuatro, ante la Notaria Pública No. 180 a cargo del Licenciado Emiliano Martínez Coronel, con sede y residencia en el municipio de Puruandiro, Michoacán, el día 13 de junio de 2015, la cual contiene la comparecencia de la C. Teresa Yañez Navarro, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) donde manifiesta: presentamos ante usted varios discos compactos cuyo contenido se relaciona de la siguiente manera:-*

*1.- DISCOS COMPACTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS UNO Y DOS, que contienen videos relativos al inicio de campaña del Candidato del Partido de la Revolución Democrática (P.R.D.), en los cuales se observa la contratación de un enlonado profesional, con el logotipo, equipo de sonido, así como banda de música, banderines con el logotipo de su partido, playeras, gorras; al final del evento se observa que se repartió comida para todos los asistentes, calculando que se trató de más de mil quinientas personas. En video de cierre de campaña también se observó la contratación de una banda musical, equipo de sonido, cuatro carpas gigantes, armables donde se repartió la comida y quienes la repartían portaban mandiles, gorras, playeras impresas con el logotipo y el nombre del candidato, esta ocasión se repartió comida para aproximadamente dos mil personas, en la plazuela principal de la cabecera municipal el día tres de junio alrededor de las dos de la tarde.*

*2. DISCO COMPACTO NUMERO TRES; se trata del evento que se realizó en la comunidad de la tenencia de Dolores, ,municipio de Epitacio Huerta el día veinticuatro de mayo del año dos mil quince en el jardín principal de dicha comunidad en el cual hubo un grupo musical de nombre Estadística Norteña, además de una banda de música de viento identificada como la Banda San Pedro; a las dieciocho veinte horas de ese mismo día se ofreció comida para los asistentes a ese evento en un lugar techado junto al jardín. :- - - - - - - - - -*

*3. ESCRITO QUE SUSCRIBE EL CIUDADANO ADAN VEGA OSIRNIO, SECRETARIO DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL, DE EPITACIO HUERTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN EL CUAL SE RELATA EL DESARROLLO DE UN EVENTO REALIZADO POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SAN BARNARDO (SIC) MUNICIPIO DE EPITACIO HUERTA, EL DÍA DIEZ DE MAYO DE ESTE AÑO DOS MIL QUINCE, PARA EL CUAL UTILIZARON UN EQUIPO PROFESIONAL DE SONIDO, ASÍ COMO LA RENTA TEMplete QUE FUE UTILIZADA PARA PRESENTAR LA PLANILLA DE LA*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

CAMPAÑA Y AL FINAL DE DICHO EVENTO OFRECIERON COMIDA PARA APROXIMADAMENTE QUINIENTAS PERSONAS.-----

4.- DISCO COMPACTO NÚMERO CUATRO. En el cual se contienen fotografías donde se muestra que en la casa de campaña del candidato del PRD se exhibió un espectacular luminoso con tres vistas que contenían la fotografía de dicho candidato; fotos de lonas de diferentes tamaños y medidas del propio candidato, así como la propaganda en diversas bardas de la comunidad y municipio de Epitacio Huerta Michoacán. :- -----

5. Fotografías marcadas con los número dos y tres que muestran la renta de dos vehículos que portan lonas impresas con la fotografía del candidato del Partido Demócrata Revolucionario (sic); de la misma manera fotografía marcada con el número cinco, que se refiere a una lona exhibida en una casa de la localidad de Epitacio Huerta Michoacán. :- -----

6. Volantes con la fotografía del candidato a presidente Municipal Miguel Ángel Vega, en los cuales al reverso contienen una invitación detallada al arranque campaña que se desarrolló el día veintiséis de abril del presente año (sic) mil quince; así mismo, se muestra copia de los calendario (sic) que se entregaban con la misma fotografía del candidato ya mencionado, de todos estos volantes y calendario se repartieron aproximadamente unos dos mil. :- -----

7. Invitación que repartió casa por casa en la cabecera municipal, en la cual se invita a un salón que se rentó para una reunión programada para el día veintisiete de mayo de este año dos mil quince, en el cual se otorgaron pulseras con propaganda proselitista a favor del candidato a presidente municipal ya mencionado, también presentamos trípticos que se repartieron en todas las comunidades aledañas, en las cuales se invitaba al voto a favor del multicitado candidato, de los cuales se repartieron unos tres mil. :- -----

8. Con fecha treinta de mayo del presente año dos mil quince se llevó a cabo un evento en la comunidad de Canindo, municipio de Epitacio Huerta, en donde se observó la renta de un templete en el que se presentaron a los candidatos invitando a todos los comuneros para que votaran por ellos, en esa ocasión se contrató equipo de sonido y una banda de viento, se regalaron gorras para los asistentes, playeras, se le entregó comida para los asistentes.

DE LA MISMA MANERA, QUIERO DEJAR ASENTADO QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE LA CAMPAÑA A PRESIDENTE MUNICIPAL EL CANDIDATO Y A MENCIONADO TUVO A SUS DISPOSICIÓN Y USO UN CAMIÓN DE PASAJEROS COLOR AMARILLO CON CUPO APROXIMADO PARA CUARENTA PERSONAS, COMO SE DEMUESTRA EN DIFERENTES FOTOGRAFÍAS QUE SE APRECIAN EN LOS DISCOS COMPACTOS AQUÍ ENTREGADOS, ASÍ COMO SE PUEDE CORROBORAR EN LAS PÁGINAS SOCIALES DEL INTERNET, COMO ES EL FACEBOOK DEL PROPIO CANDIDATO.-----

TAMBIÉN ES PRECISO MANIFESTAR QUE EL PROPIO CANDIDATO SE TRASPORTÓ EN TODO MOMENTO EN UNA CAMIONETA COLOR NEGRO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

MARCA HONDA, LÍNEA PILOT, LA CUAL GENERÓ UN GASTO, HA Y A SIDO COMO RENTA O COMODATO; HACIENDO MENCIÓN QUE LA CARAVANA QUE LO ACOMPAÑABA EN TODO MOMENTO ESTABA COMPUESTO POR APROXIMADAMENTE CIEN VEHÍCULOS, DESCONOCIENDO QUIEN O QUIENES SUFRAGABAN LOS GASTOS DEL COMBUSTIBLE Y DEMÁS QUE GENERABA EL USO DE TODOS ESOS VEHÍCULOS.-----

Con lo anteriormente certificado y asentado en el acta ya referida, se pretende acreditar que el C. Miguel Ángel Vega Jasso se excedido en el tope de gastos de campaña, y antes de la conclusión de la campaña, lo cual genera ventaja y violenta el principio de Equidad en la contienda, dado que generó los siguientes gastos que para efectos de cálculo lo dividiremos en los siguientes rubros, (espectaculares luminosos, lonas espectaculares), microperforados y calcomanías, bardas (pinta de bardas de diferentes medidas y en diferentes comunidades), utilitarios (playeras impresas de color blanco y color amarillo, gorras impresas y bordadas, pulseras renta de casa de campaña, gasolina y pago a personal de promoción del voto y operativo de la campaña, lonas, considerando que establecido por la ley es la suma de \$193, 93 1.99 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 991100 M. N.). De la suma aritmética se desprende que el candidato del Partido de la Revolución Democrática ha erogado aproximadamente la cantidad de \$300, 000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M. N.), tal y como se especifica en el siguiente concentrado.

NO.	CONCEPTO	GASTO APROXIMADO EN PESOS MEXICANOS
1	Espectaculares	\$10,000.00
2	Micro perforado para vehículos	\$10,000.00
3	Bardas	\$15 000.00
4	Lonas	\$20 000.00
5	Utilitarios	\$75,000.00
6	Combustible	\$20 000.00
7	Renta de casa de campaña	\$3,000.00
8	Renta de vehículos	\$15 000.00
9	Renta de camión o microbús	\$20,000.00
10	Equipo de sonido (Perifoneo 2 vehículos)	\$12,000.00
11	Eventos de apertura y cierre de campaña	\$100,000.00
Total de gasto aproximado de Campaña		\$300,000.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

*Así mismo, podemos advertir que el candidato por parte del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Epitacio Huerta, el C. Miguel Ángel Vega· Jasso, realizó un gastado desmedido de los recursos asignados a su candidatura, pues como se podrá verificar y observar por esta Unidad Fiscalizadora, también realizó publicidad de su imagen en la revista "Impulso para el desarrollo de Michoacán", lo cual, de la misma manera genera un gasto para la promoción de la persona del candidato.*

*Como se podrá observar, la cantidad erogada para posicionar su imagen y nombre ante el electorado durante la campaña electoral, excede los asignados a los candidatos a presidentes municipales por el municipio de Epitacio Huerta, además de que no fueron reportados a la Unidad Técnica de Fiscalización con los costó (sic) reales que realizo (sic) en los eventos de proselitismo.*

*Para abonar y acreditar nuestro dicho he de mencionar que en el Acta Destacada Fuera de Protocolo ya mencionada, se encuentran integradas las cotizaciones realizadas por las empresas TEXTILES MORALES y JEADICLOP S.A. DE C.V., las cuales se encuentran inscritas en el catálogo de proveedores para candidatos a esta elección que se llevó a cabo, las cuales contienen los precios reales de la propaganda que se podía contratar con las mismas*

*Por lo cual, solicito a esa Unida (sic) Fiscalizadora lleve a cabo la verificación de contenido de Discos compactos para que pueda ser verificado que, con los eventos que se encuentran ahí plasmados se realizó un gasto excesivo de lo que el candidato multicitado tenía disponible para toda la contienda electoral.*

*Por lo tanto se excedió **el tope de gastos de campaña durante el transcurso de la misma** generando ventaja y violentando el principio de Equidad en la contienda, como así lo hizo el C. Miguel Ángel Vega Jasso, Candidato a presidente municipal de Epitacio Huerta, Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática del 20 de abril al 3 de junio del 2015 (sic) dos mil quince, dentro de los eventos realizados y a través de brigadas de promotores del voto distribuyo entre el electorado propaganda política electoral, coloco espectaculares y actividades similares habiendo realizado los siguientes gastos, que para efectos de cálculo lo dividiremos **en los siguientes rubros:***

*NOVENO.- El C. Miguel Ángel Vega Jasso, de forma reiterada y permanente dentro de la campaña electoral, a efecto de promover la imagen, desde un inicio empezó a pegar diversa propaganda y a repartir utilitarios en sus actos de campaña a efecto de promover su imagen, plataforma política e invitación*

*al voto, sin control alguno y en relación a ello las actividades que se han podido detectar.*

**PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

1. Documental Pública consistente en Acta Destacada Fuera de Protocolo, levantada por el Licenciado Emiliano Martínez Coronel, Notario Público Número 180 con ejercicio y residencia en Puruándiro, Michoacán.
2. Documental Privada consistente Revista Impulso para el Desarrollo de Michoacán.
3. Documental Privada consistente en tres certificaciones levantadas por el Secretario del Comité Municipal Electoral de Epitacio Huerta, del Instituto Electoral de Michoacán de fechas 10, 24 y 30 de mayo, en las que se llevaron a cabo eventos por parte del candidato Miguel Ángel Vega Jasso; así como escrito de protesta de fecha 10 de junio de 2015, todas integradas en el acta destacada fuera de protocolo ya referida.
4. Técnica consistente en tres discos compactos con contenido de diversos eventos así como placas fotográficas.
5. Instrumental de Actuaciones consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito.
6. Presuncional en su doble aspecto legal y humana, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

**III. Acuerdo de recepción e inicio del procedimiento de queja.** El veintidós de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja interpuesto por el Maestro Sergio Carmelo Domínguez Mota, formar el expediente INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH, registrar en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en comento, notificar el inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto, así como notificar al partido político y su entonces candidato denunciado, el inicio del procedimiento de queja remitiéndole copia simple de las constancias del expediente y publicar el acuerdo de referencia en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 98 del expediente).

**IV. Publicación en estrados el acuerdo de recepción del procedimiento de queja.**

a) El veintidós de junio de dos mil quince, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 100 del expediente).

b) El veinticinco de junio dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 101 del expediente).

**V. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17381/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la recepción del escrito de queja y el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 102 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de Información al Partido de la Revolución Democrática.**

a) El veintidós de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/17379/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Fojas 589 - 590 del expediente).

b) Al día de elaboración del proyecto, no se ha recibido respuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática. (Fojas xx - xx)

**VII.- Notificación de inicio del procedimiento de queja y Requerimiento de Información a Miguel Ángel Vega Jasso.**

a) El veintidós de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/17380/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al C. Miguel Ángel Vega Jasso, entonces candidato a Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Fojas 104 - 109 del expediente).

**b)** El tres de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/VE/911/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, remitió el escrito sin número, presentado por el C. Miguel Ángel Vega Jasso, entonces candidato a Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se dio por enterado del procedimiento de queja iniciado en su contra y dio contestación del mismo. (Fojas 110 - 588 del expediente).

**VIII. Sistema Integral de Fiscalización.** Derivado de la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, se advierten pólizas contables y facturas que amparan el registro de la documentación comprobatoria correspondiente a la propaganda contratada materia del procedimiento en análisis.

**IX. Cierre de instrucción.** El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del Dictamen Consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del Dictamen*

*Consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.*

**X.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diez de agosto de dos mil quince, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, el C. Miguel Ángel Jasso Vega, incurrieron en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos efectuados con motivo de la realización de mítines y actos de proselitismo, contratación de propaganda electoral en un anuncio espectacular luminoso, lonas de diversos tamaños, diversas bardas y automóviles, así como en volantes, banderines, playeras, gorras, mandiles, calendarios, pulseras, dípticos, invitaciones, trípticos, renta de casa de campaña, pago a personal promotor del voto y la organización de varios eventos que involucraron renta de salones, equipo de sonido, templete, la contratación de bandas musicales, camiones de transporte así como la compra de combustible para este último y la camioneta en la que se trasladó el entonces candidato y derivado de lo anterior, determinar si existió un rebase al tope de gastos de precampaña autorizados para el Proceso Local Ordinario 2014-2015.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

***Ley General de Partidos Políticos***

***Artículo 79.***

*1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

***b) Informes de Campaña***

*I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

### **Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 127**

*1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por lo que hace a la realización de mítines y actos de proselitismo, contratación de propaganda electoral en un anuncio espectacular luminoso, lonas de diversos tamaños, diversas bardas y automóviles, así como en volantes, banderines, playeras, gorras, mandiles, calendarios, pulseras, dípticos, invitaciones, trípticos,

renta de casa de campaña, pago a personal promotor del voto, y la organización de varios eventos que involucraron renta de salones, equipo de sonido, templete, la contratación de bandas musicales, camiones de transporte así como la compra de combustible para este último y la camioneta en la que se trasladó el C. Miguel Ángel Vega Jasso, entonces candidato a Presidente Municipal postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, cabe destacar que el diecisiete de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/VE/846/2015, a través del cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán del Instituto Nacional Electoral, remitió el escrito de queja presentada por el Maestro Sergio Carmelo Domínguez Mota, en el cual hace del conocimiento hechos presumiblemente violatorios a la normatividad electoral en materia de fiscalización, atribuibles al C. Miguel Ángel Vega Jasso, entonces candidato a Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán y al instituto político que lo postuló, el Partido de la Revolución Democrática.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

Por lo anterior y toda vez que el escrito de queja reunía todos los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el veintidós de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en comento formándose el expediente INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH, mismo que es motivo de la presente Resolución.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si el Partido de la Revolución Democrática incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos con motivo de la realización de mítines y actos de proselitismo, contratación de propaganda electoral en un anuncio espectacular luminoso, lonas de diversos tamaños, diversas bardas y automóviles, así como en volantes, banderines, playeras, gorras, mandiles, calendarios, pulseras, dípticos, invitaciones, trípticos, renta de casa de campaña, pago a personal promotor del voto, y la organización de varios eventos que involucraron renta de salones, equipo de sonido, templete, la contratación de bandas musicales, camiones de transporte así como la compra de combustible para este último y la camioneta en la que se trasladó el C. Miguel Ángel Vega Jasso, entonces candidato a Presidente Municipal de Epitacio Huerta, esta autoridad electoral procede a analizar los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

Ahora bien, para fines metodológicos resulta conveniente ordenar la información que integra el fondo del procedimiento de mérito en dos apartados con objeto de sistematizar la presente Resolución. En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

- **Apartado A.** Gastos erogados en beneficio de la campaña del C. Raúl Quintero Bustamante: mítines y actos de proselitismo, contratación de propaganda electoral en un anuncio espectacular luminoso, lonas de diversos tamaños, diversas bardas y automóviles, así como en volantes, banderines, playeras, gorras, mandiles, calendarios, pulseras, dípticos, invitaciones, trípticos, renta de casa de campaña, pago a personal promotor del voto, y la organización de varios eventos que involucraron renta de salones, equipo de sonido, templete, la contratación de bandas musicales, camiones de transporte así como la compra de combustible para este último y la camioneta ocupada por el C. Miguel Ángel Vega Jasso con motivo de su campaña.
- **Apartado B.** Análisis de una nota publicada en un medio impreso de circulación local, a efecto de determinar si corresponde a propaganda electoral en beneficio del C. Miguel Ángel Vega Jasso.

**Apartado A. Gastos erogados en beneficio de la campaña del C. C. Miguel Ángel Vega Jasso: mítines y actos de proselitismo, contratación de propaganda electoral en un anuncio espectacular luminoso, lonas de diversos tamaños, diversas bardas y automóviles, así como en volantes, banderines, playeras, gorras, mandiles, calendarios, pulseras, dípticos, invitaciones, trípticos, renta de casa de campaña, pago a personal promotor del voto, y la organización de varios eventos que involucraron renta de salones, equipo de sonido, templete, la contratación de bandas musicales, camiones de transporte así como la compra de combustible para este último y la camioneta ocupada por el entonces candidato con motivo de su campaña.**

En lo tocante a la contratación de propaganda electoral colocada en un anuncio espectacular luminoso, es preciso mencionar que tras la revisión minuciosa de las pruebas a través de las cuales el Partido Revolucionario Institucional pretendió acreditar su existencia, se concluyó que en realidad, el anuncio espectacular luminoso, en realidad se trató de una lona iluminada con una instalación de luces (focos), cuya adquisición fue reconocida por el entonces candidato remitiendo para ello la póliza número 20, de veinte de mayo de dos mil quince, por concepto de lonas de 3.20 x 6.00 metros, la póliza número 50, de veintiuno de mayo del año en curso, por concepto de lonas de 3.20 x 6.00 metros, la póliza número 51, de cuatro de junio de dos mil quince, así como la factura 1206 así como muestras del material contratado, mismas que fueron confirmadas por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización, por tanto queda de manifiesto que los gastos erogados con motivo del “anuncio espectacular luminoso”, (lonas), se encuentran debidamente reportados.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

Respecto a la contratación de propaganda electoral a través de lonas de diversos tamaños, el C. Miguel Ángel Vega Jasso, reconoció la contratación de las mismas, remitiendo para ello la póliza número 20, de veinte de mayo de dos mil quince, por concepto de lonas de 3.20 x 6.00 metros, la póliza número 50, de veintiuno de mayo del año en curso, por concepto de lonas de 3.20 x 6.00 metros, la póliza número 51, de cuatro de junio de dos mil quince, así como la factura 1206 así como muestras del material contratado, mismas que fueron confirmadas por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización, por tanto queda de manifiesto que los gastos erogados con motivo de las lonas, se encuentran debidamente reportados.

Por lo que respecta a la colocación de propaganda electoral en diversas mantas, el entonces candidato, reconoció la contratación de la misma, remitiendo para ello la póliza número 15, de diecinueve de mayo de dos mil quince, por concepto de mantas, copia del contrato 005/2015 celebrado con el proveedor María Guadalupe Arias Montoya, muestras del material contratado, los permisos de colocación en diversos domicilios del municipio de Epitacio Huerta, así como copia de la factura 1206, mismos que fueron confirmadas por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización, por tanto queda de manifiesto que los gastos erogados con motivo de las mantas, se encuentran debidamente reportados.

Respecto a la contratación de propaganda electoral colocada en vehículos automotores (microperforados y calcomanías), así como en volantes, banderines, playeras, gorras, mandiles, calendarios, pulseras, dípticos, pósters, invitaciones, trípticos, el entonces candidato, reconoció la contratación de la misma, remitiendo para ello, las pólizas números 15 y 17, ambas, de diecinueve de mayo de dos mil quince, copias de los contratos 004/2015 y 005/2015 celebrados con los proveedores Israel Morales Pérez y María Guadalupe Arias Montoya, Facturas 193A, 225 y 1206, así como muestras de los materiales contratados, mismos que fueron confirmados por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización, por tanto queda de manifiesto que los gastos erogados con motivo de la propaganda electoral colocada en vehículos automotores (microperforados y calcomanías), así como en volantes, banderines, playeras, gorras, mandiles, calendarios, pulseras, dípticos, pósters, invitaciones, trípticos, se encuentran debidamente reportados.

En lo tocante a la renta de la casa de campaña, el C. Miguel Ángel Vega Jasso, reconoció la misma, remitiendo para ello, la póliza 42, de veintiuno de mayo de dos mil quince, copia del contrato de arrendamiento e imágenes del inmueble en cuestión, mismos que fueron confirmados por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización, por tanto queda de manifiesto que los gastos erogados con

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

motivo de la renta de la casa de campaña, se encuentran debidamente reportados.

Respecto a la organización de mítines y varios eventos que involucraron renta de salones, equipo de sonido, templetes, la contratación de bandas musicales, camiones de transporte así como la compra de combustible para este último y la camioneta ocupada por el entonces candidato con motivo de su campaña, el C. Miguel Ángel Vega Jasso, reconoció la misma, remitiendo para ello, las pólizas 1, 16, 38, 39, 40, 44, 45, 46 y 47, de quince, diecinueve y veintiuno de mayo de dos mil quince, copias de los contratos 002/2015, 003/2015, Sin número, 01/2015, 02/2015, 03/2015 y 04/2015 celebrados con los proveedores Bertario Pineda Hernández, Francisco Herrera Mendoza y Partido de la Revolución Democrática, de las facturas A5088, 40721, 0386 y muestras de los bienes muebles utilizados, mismos que fueron confirmados por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización, por tanto queda de manifiesto que los gastos erogados con motivo de varios eventos que involucraron renta de salones, equipo de sonido, templetes, la contratación de bandas musicales, camiones de transporte así como la compra de combustible para este último y la camioneta ocupada por el entonces candidato, se encuentran debidamente reportados.

En relación con la contratación de propaganda electoral colocada en bardas, el entonces candidato reconoció la misma, remitiendo para ello, la póliza número 18 de diecinueve de mayo de dos mil quince, los permisos para la pinta de las mismas, la factura 92 así como el contrato 006/2015, celebrado con el proveedor Mónica Amalia Mendoza Martínez, mismos que fueron confirmados por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización, por tanto queda de manifiesto que los gastos erogados con motivo de la pinta de bardas varios eventos que involucraron renta de salones, equipo de sonido, templetes, la contratación de bandas musicales, camiones de transporte así como la compra de combustible para este último y la camioneta ocupada por el entonces candidato, se encuentran debidamente reportados.

Por lo que respecta al pago a personal promotor del voto, si bien es cierto que ni el Partido de la Revolución Democrática ni el C. Miguel Ángel Vega Jasso registraron erogación alguna, lo resulta también el hecho de que, en opinión de esta Autoridad, se actualiza el supuesto señalado en el artículo 105, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 105.**

1.- *Se consideran aportaciones en especie*

*d) Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presenten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.*

En este sentido y toda vez que se advierte que los servicios prestados por simpatizantes a favor del denunciado no configuran una aportación en especie el Partido Político no tenía la obligación de reportar erogación alguna con motivo de los mismos.

En razón de los argumentos vertidos en el **Apartado A.**, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización.

**Apartado B. Análisis de una nota publicada en un medio impreso de circulación local, a efecto de determinar si corresponde a propaganda electoral en beneficio del C. Miguel Ángel Vega Jasso.**

Ahora bien, por lo que respecta a la nota denunciadas en la revista de circulación local a favor del C. Miguel Ángel Vega Jasso, es importante puntualizar que para que pueda actualizarse la infracción denunciada es necesario que se acredite que se trata de propaganda electoral y que ésta no fue realizada en virtud del derecho a la libertad de expresión y el ejercicio profesional del periodismo, en este sentido cabe destacar que el Maestro Sergio Carmelo Rodríguez Mota, denunció la nota que se muestra a continuación:

**”IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE MICHOACÁN”**

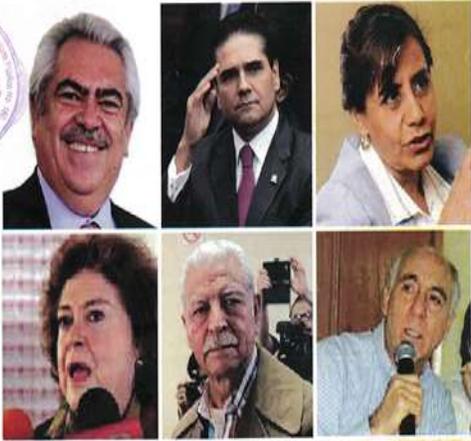
Crónica del Proceso Electoral en el Municipio de Epitacio Huerta, con miras a elegir a su próximo Presidente Municipal, analizando el perfil de uno de los candidatos.

Pasión y Trabajo para crecer juntos "Tony" Martínez  
candidato del PRD a la Diputación Federal por el Distrito VI



Morelia, Michoacán • Abril del 2015

ARRANQUES DE CAMPAÑAS PROSELITISTAS  
RUMBO AL SOLIO DE OCAMPO



Los Candidatos del PRI y PRD en gran disputa por la Diputación Federal por el Dto. III

Del 17 al 26 Goza y Vive Feria Abril Maravatio 2015

### MIGUEL ANGEL VEGA JASSO CANDIDATO DEL PRD A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EPITACIO HUERTA EN CAMPAÑA PROSELITISTA



La hora cesa luego del día lunes 20 de Abril del 2015, para que el Candidato del PRD a la Presidencia Municipal de Epitacio Huerta, MIGUEL ANGEL VEGA JASSO, arrancara con su Campaña PROSELITISTA, por la lucha pos-eleccional y en busca de la mayor preferencia del electorado del joven Municipio de Epitacio Huerta, PROGRESISTA y en aras de su DESARROLLO, gracias a la participación y el esfuerzo de su gente y al trabajo de sus Gobernantes, quienes han dejado en su momento huella clara de representación y servicio, responsabilidad que llevara a cuenta el ex-Secretario del Ayuntamiento VEGA JASSO, en su buena intención de llevar consigo y presente las grandes necesidades que aquejan y que viene padeciendo la ciudadanía, aspectos que sin duda alguna le motivaron a tomar la decisión de participar en esta contienda electoral, donde no le será del todo fácil, ya que también estarán participando candidatos que en sus tiempos ya condujeron los destinos de este Municipio, nos referimos al candidato del PRI Gustavo Maya González y Margarito Fierros Tano del MC, quienes buscaran la segunda oportunidad de gobernar a Epitacio Huerta, por ello, el abanderado del sol ardora, tendrá que utilizar y hacer uso de las mejores armas, como son las mejores propuestas basadas en un gran proyecto de gobierno, que le siga permitiendo a este pueblo continuar en su desarrollo y que a su gente, le permita obtener el mejor y mayor beneficio SOCIAL, propuestas que deben de llegar y quedar presentes en la mente y a la voluntad de esta, a la hora de emitir su voto, este joven POLITICO sin duda alguna contará en su peripetia con su profesionalismo, experiencia obtenida en el servicio como funcionario público, así como con el trabajo que viene desarrollando el actual gobierno que representa el C. Soto González Granados, el cual y gracias al apoyo brindado en la GESTION por el ex Diputado Federal y ahora candidato a la Gobernatura de Michoacán Silvano Aureoles Conejo, este GOBIERNO, le ha entregado buenos resultados con obras y servicios al Pueblo de Epitacio Huerta, gran reto que tendrá que llevar acuesta al verse favorecido en la elección del día 7 de Junio, y lo convierta por la voluntad popular en Presidente Municipal.

En este sentido, previo a determinar si existió alguna irregularidad en materia de fiscalización, cabe realizar las siguientes consideraciones:

La legislación nacional prevé diversos tipos de propaganda: propaganda electoral, institucional y político-electoral.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en diversos recursos de apelación respecto a la propaganda y su contenido lo siguiente:

*“En relación con la propaganda política, es de destacar que la norma electoral federal dispone que para considerar que comparte tal naturaleza se debe atender al contenido del mensaje que se transmite, el cual debe estar matizado de elementos objetivos que presenten una ideología, programa o plataforma política de partido político o la invitación a ser afiliado a este.*

*Por su parte, el propio orden legal señala sobre la propaganda electoral, que esta es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden con el propósito de promover la obtención del voto a favor de los aspirantes, precandidatos o candidatos.*

*Así, debe entenderse que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; como también estimular determinadas conductas políticas. En tanto que la propaganda electoral tiene un propósito determinado: colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.*

*Esto es, mientras la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico; la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar a acceder al poder”.<sup>1</sup>*

De lo anterior se advierte, que para que una propaganda sea considerada política, la misma de su contenido debe crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias y en consecuencia estimular determinadas conductas políticas.

Por su parte, atendiendo de igual forma el contenido de la propaganda, será electoral cuando se ligue de manera evidente a las campañas electorales colocando en las preferencias electorales a un partido, candidato junto con un programa de acción (entiéndase Plataforma Electoral) y propuestas específicas.

Ahora bien, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 228 numeral 3 establecía, que se debe entender como propaganda electoral de campaña al conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas

---

<sup>1</sup> SUP-RAP-0474-2011, así como el SUP-RAP-0121-2014.

registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.<sup>2</sup>

Visto lo anterior es preciso referir que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la definición de propaganda electoral de campaña en el artículo 242, numeral 3, la cual es exactamente la misma a la que establecía el artículo 228 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a la finalidad de la propaganda electoral no solo es promover el voto sino también desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político, coalición, candidato con el propósito de tener una influencia real sobre los pensamientos, emociones o actos de ciertas personas, por lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos.

Es decir, para determinar si un mensaje, inserción, escrito, imagen o expresión constituyen propaganda electoral, es necesario realizar un ejercicio interpretativo, razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contienen elementos de esta naturaleza, sin importar si su contratación y pago se efectuó o no durante un Proceso Electoral. Adicionalmente a la realización de este ejercicio interpretativo, es preciso señalar que la autoridad electoral también se encuentra obligada a ponderar si efectivamente un mensaje o un escrito constituye propaganda electoral o más bien una simple manifestación o cristalización de la libertad de expresión.

Es así que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, al sostener que el derecho a la libertad de expresión comprende buscar, recibir y difundir

---

<sup>2</sup> Ver Jurisprudencia 37/2010, con rubro “PROPAGANDA ELECTORAL COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA”

informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, cuyo ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Lo anterior, se encuentra resguardado en las tesis jurisprudenciales **P./J. 25/2007** y **P./J. 24/2007** bajo los rubros: **‘LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO’** y **‘LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO’**.<sup>3</sup>

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha realizado diversos pronunciamientos relativos al derecho a la información tales como:

- ✓ SUP-RAP-22/2010, se pronunció respecto a los programas de género periodístico de naturaleza híbrida en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica, tanto como el periodismo de opinión en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, se encuentran amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículo 6 y 7 de la Constitución.
- ✓ SUP-JRC-79/2011, en la que determinó que “la cobertura que hagan los noticieros de radio, televisión o prensa, respecto a las actividades relativas al procedimiento electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, es una actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas y comentaristas. Lo anterior está circunscrito en el ámbito de libre expresión de pensamiento e información”

Por lo tanto si en los programas periodísticos y medios impresos, se generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los

---

<sup>3</sup> Se puede consultar <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Apendice%20Pleno.pdf>

límites constitucionales y legales previstos en la normativa electoral, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad.

De tal suerte que para esta autoridad electoral no pasan desapercibidas las siguientes premisas:

1. Que las manifestaciones de expresiones periodísticas auténticas o genuinas están permitidas.
2. La información difundida por los noticieros de radio y televisión o prensa como cobertura de los partidos políticos, candidatos y miembros de los mismos no se considera propaganda electoral por ser una actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas.

En ese contexto, analizando el contenido del artículo que dio origen al presente apartado, **no se advierte ningún elemento del que se desprenda que dicho reportaje pueda ser catalogado como propaganda electoral**, toda vez que no se desprende que éste haya sido realizado o solicitado por el candidato, el partido político o bien por algún militante o simpatizante, sino que por el contrario, dicha publicación se realizó en el ejercicio de la libertad de expresión.

Además de la lectura de la aludida publicación se desprende que la nota no utiliza llamados al voto, ni expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo, ni es tendiente a influir en las preferencias del electorado, sino que en la mismas se realizan diversas opiniones personales acerca no solo del candidato impulsado por el Partido de la Revolución Democrática, sino que, incluso, hace alusión a los abanderados de los partidos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano que compiten para el mismo cargo que Miguel Ángel Vega Jasso, en este sentido no se acredita que no fueran realizadas en ejercicio de la libertad de expresión, por lo que se concluye que la nota periodística denunciada que se trata del ejercicio periodístico en aras de la libertad de expresión del que gozan los medios de comunicación.

En virtud de lo anterior y toda vez que la nota periodística denunciada no constituye propaganda electoral en beneficio del denunciado, es menester señalar, que solo en caso de que se hubiera acreditado que la nota periodística fuera en realidad propaganda electoral, el Partido de la Revolución Democrática tenía la obligación de reportar el gasto erogado con motivo de la publicación de la misma.

En razón de los argumentos vertidos en el **Apartado B**, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior esta autoridad considera que el Partido del Trabajo reportó con veracidad los gastos erogados con motivo de los hechos que propiciaron el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa, por lo que hace a la realización de un evento, compra y colocación de lonas, pinta de bardas y repartición de folletos, con motivo de la realización de la campaña del C. Raúl Quintero Bustamante, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Amanalco, Estado de México.

Ante tales circunstancias, esta autoridad electoral considera que el Partido de la Revolución Democrática, reportó los egresos respecto de los hechos denunciados, toda vez que de la información de que se allegó la Unidad Técnica de Fiscalización, es decir, las pólizas y facturas remitidas por el C. Miguel Ángel Vega Jasso que sirvieron para realizar un cotejo con las existentes, previa verificación realizada por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al informe de campaña del candidato de referencia, se observó que los gastos erogados con motivo de los hechos denunciados fueron reportados dentro del informe presentado por el partido de referencia.

En razón de lo anterior, en tanto este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no vulneró la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos tal y como se analizó en los apartados A y B del presente considerando, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/288/2015/MICH**

**TERCERO.** Notifíquese la Resolución de mérito al C. Sergio Carmelo Domínguez Mota.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**